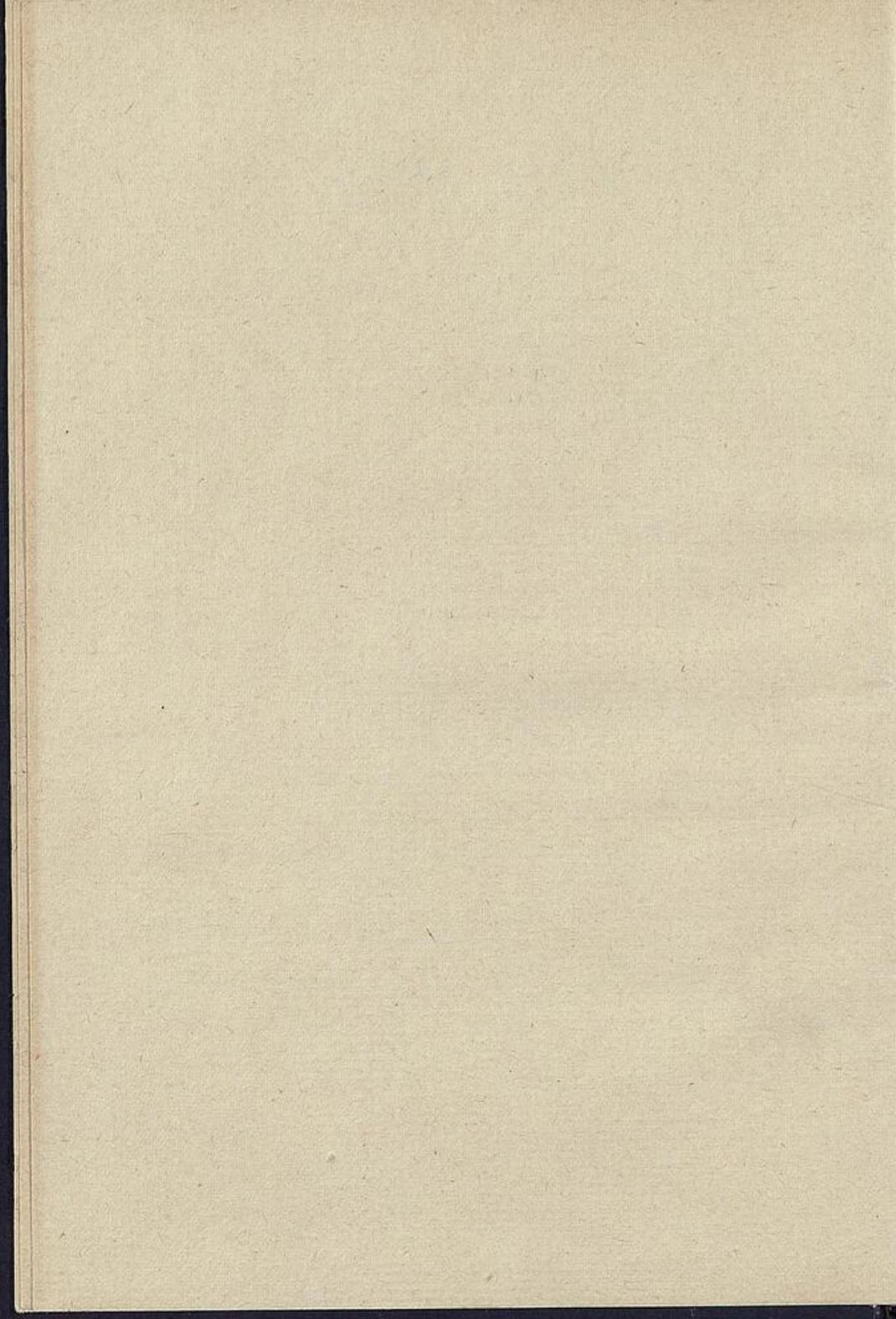
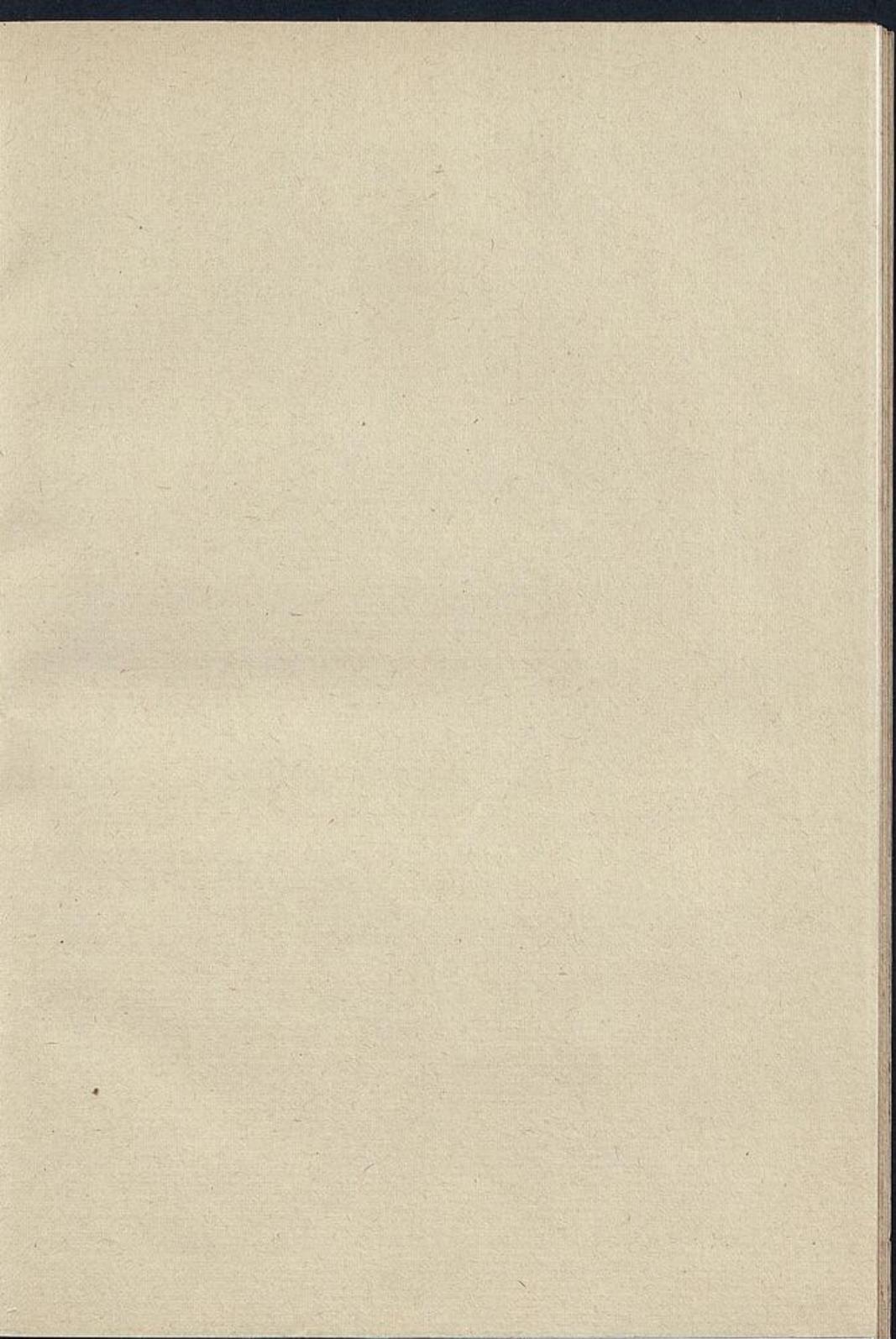
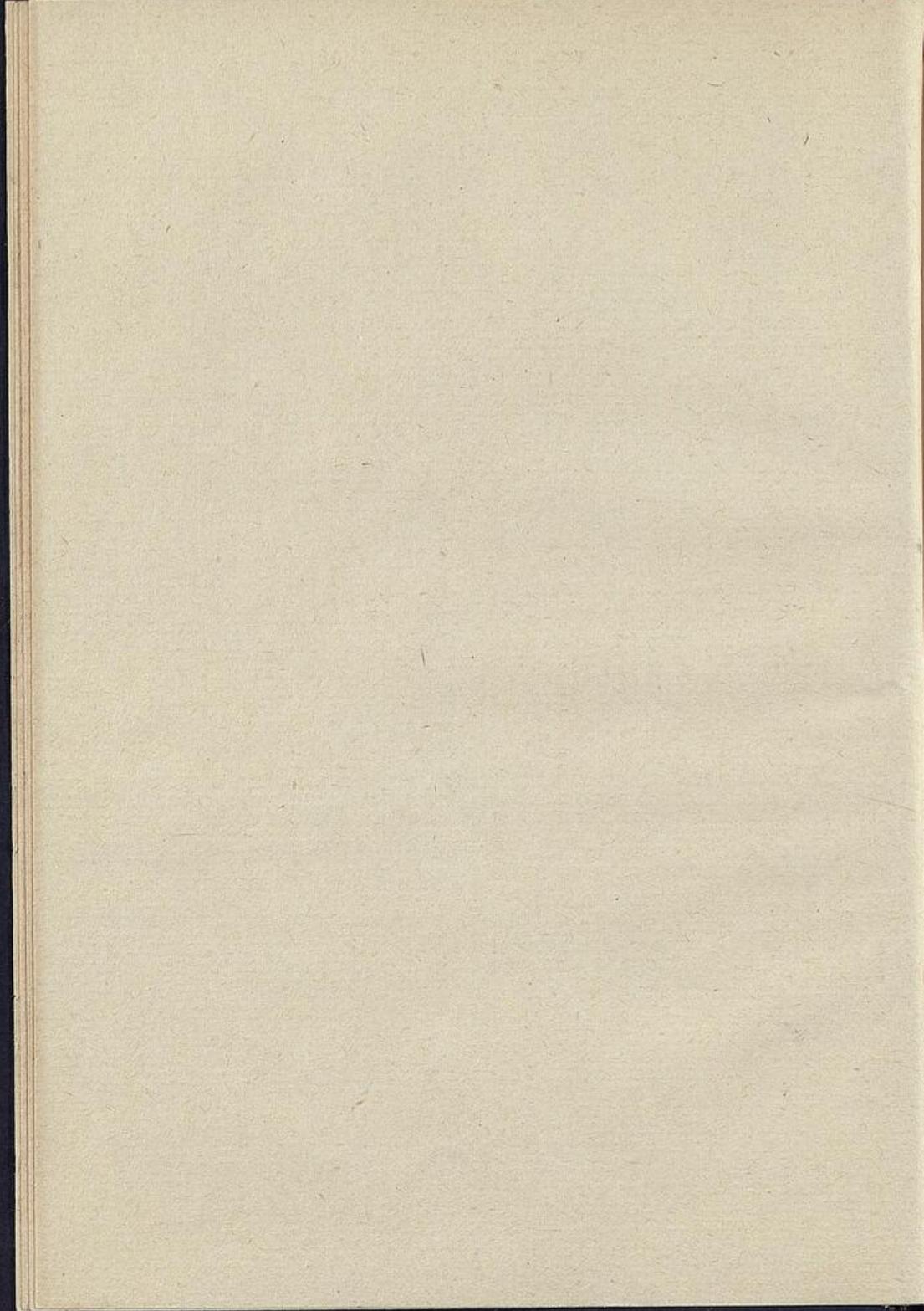


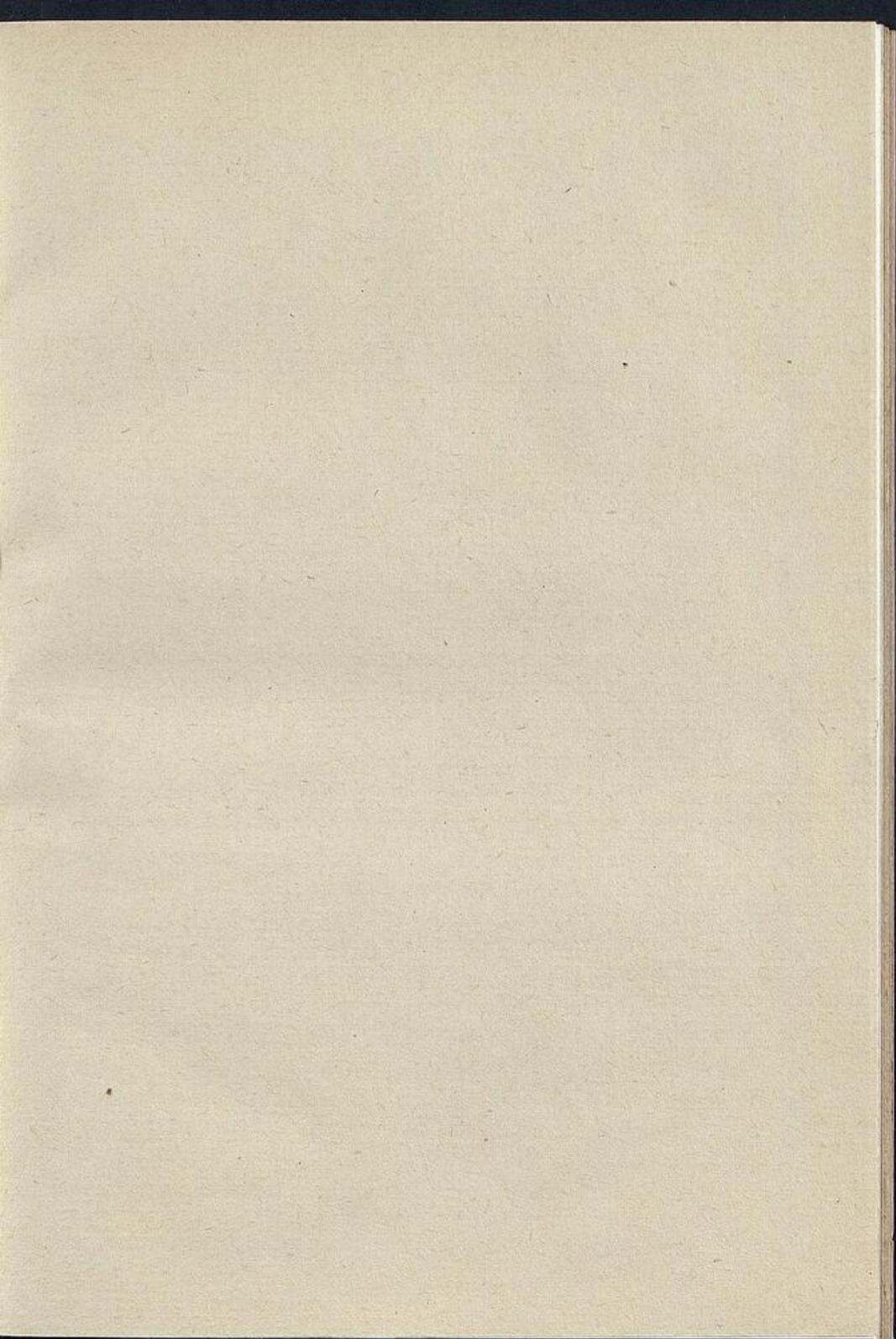
~~Sala de Exponiciones~~

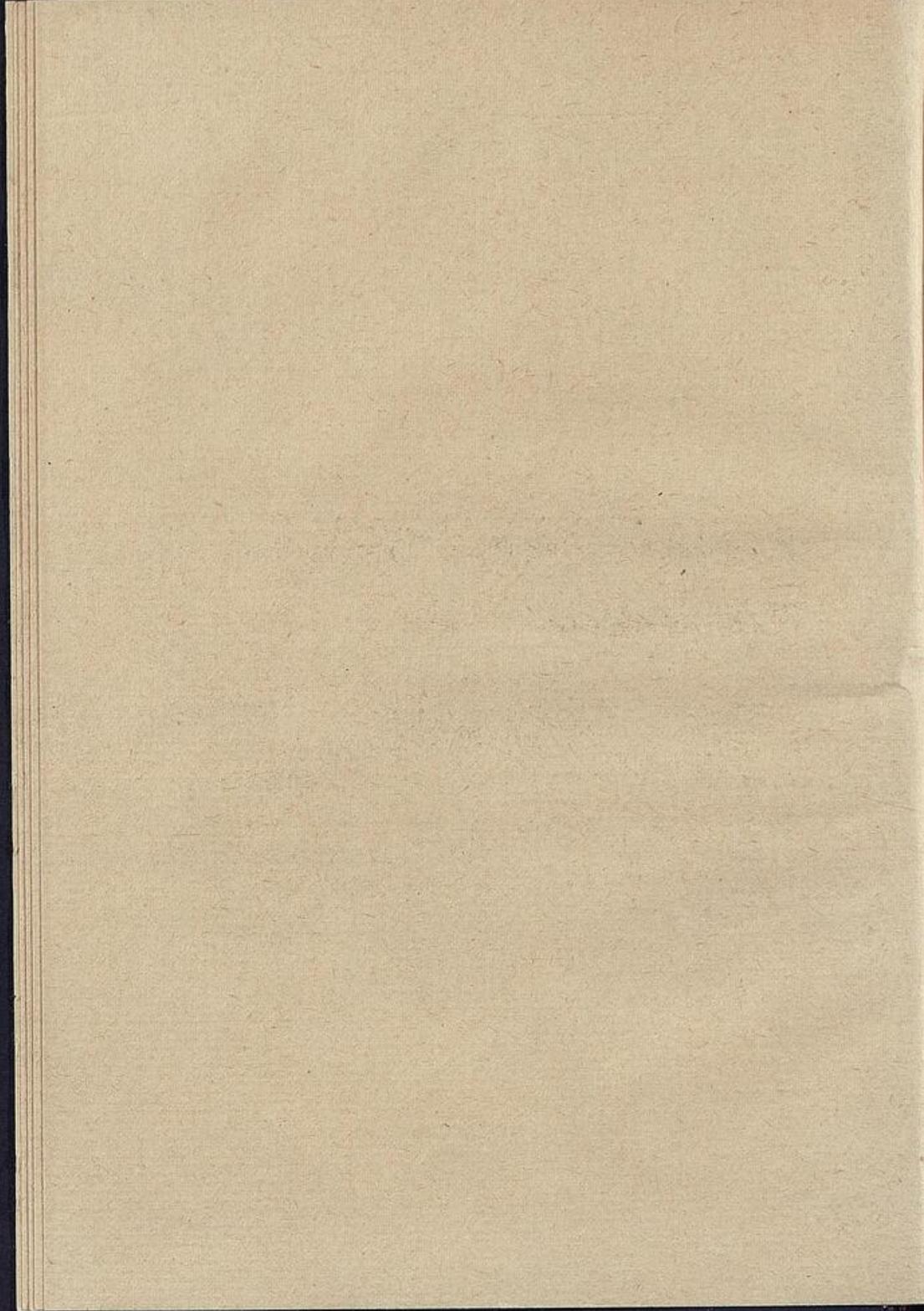
Ac. Esp. III - 96











FUNDACIÓN,
Y ESTATUTOS
DE LA REAL
ACADÉMIA
ESPAÑOLA.

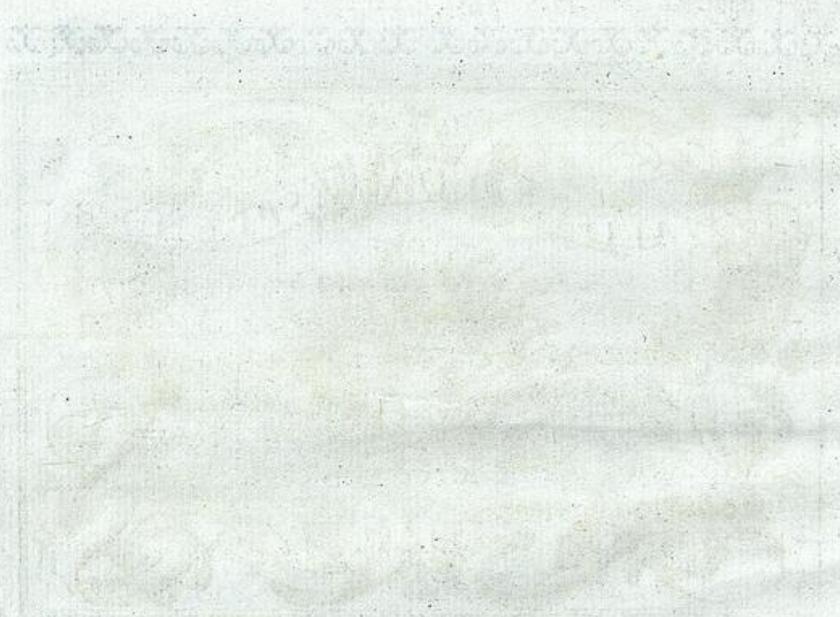


EN MADRID, CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

En la IMPRENTA REAL, por Joseph Rodríguez y Escobar,
Impressor del Rey nuestro Señor, de su Consejo de la Santa
Cruzada, y de la Real Academia Española.

Año de M.DCC.XV.

FUNDACIÓN
Y ESTATUTOS
DE LA REAL
ACADEMIA
ESPAÑOLA



EN MADRID, EN LAS BOQUILLAS N.º 12, EN LA
IMPRESION DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,
EN EL AÑO DE 1900.



A ACADÉMIA ESPAÑOLA,
fundada en esta Villa de Ma-
drid, Corte de nuestro Cathó-
lico Monarcha, y Señor Don
Phelipe Quinto (que Dios
guarde) para efecto de cul-
tivár, y fijár en el modo pos-
sible, la pureza, y elegancia
de la lengua Castellána, do-

minante en la Nación Española, tuvo principio (prece-
diendo el beneplácito de su Magestád) en el dia 6. de
Julio del año de 1713. en que se hizo la primera Junta,
y se alistáron los ocho primeros Académicos fundadores;
que el primero fué el Excelentísimo señor Don Juan
Manuél Fernandez Pacheco, Marqués de Villéna, Du-
que de Escalóna, Caballero del insigne Orden del Toy-
són de Oro, Mayordómo Mayor del Rey nuestro Señor,
&c. como principal Autor de este loable intento. Y los
otros siete son los siguientes.

El Doctór Don Juan de Ferréras, Presbítero, Cu-
ra próprio de la Parrochiál de San Andrés, de esta Villa,
Examinador Synodál del Arçobispádo de Tolédo, Theó-
logo de la Nunciatura, Calificador del Supremo Consejo
de Inquisición, y su Visitador de Librerías.

Don Gabriél Alvarez de Tolédo y Pellicér, Caba-
llero del Orden de Alcántara, Secretário del Rey nuestro
Señor, Oficial de la Secretaría de Estáo, y primér Bi-
bliotecário de su Magestád: el qual falleció en 17. de
Enéro del año siguiente de 1714.

Don Andrés González de B́arcia : oy Consejero de Castilla.

El Padre Maestro Fray Juan Interián de Ayála, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, Doctór en Theología, Cathedrático de Sagradas Lenguas en la Universidad de Salamanca, Predicador, y Theólogo de su Magestad en su Real Junta de la Immaculada Concepción.

El Padre Bartholomé Alcázar, de la Compañía de Jesús, Maestro de Erudición en el Colégio Imperial de esta Corte, y Chronista de su Religión.

El Padre Joséph Casani, de la Compañía de Jesús, Calificador del Supremo Consejo de Inquisición, su Visitador de Librerías, y Maestro de Mathematicas en el Colégio Imperial.

Don Antonio Dongo Barnuevo, Bibliotecario de su Magestad : oy Oficial de la Secretaría de Estado.

Después de estos ocho Fundadores, se han recibido por Académicos las Personas siguientes.

Don Francisco Pizarro, Marqués de San Juan, Caballero del Orden de Calatraba, y Mayordomo de la Reyna nuestra Señora: oy su primer Caballero. En 13. de Julio de 1713.

Don Joséph de Solís Gante y Sarmiento, Marqués de Castelnovo, y Pons, Caballero del Orden de Calatraba: oy Conde de Salduena, como primogenito del Excelentísimo señor Duque actual de Montellano. En 20. de Julio de 1713.

Don Vincencio Squarçafigo Centurión y Arriola; Señor de la Torre del Passage, en la Provincia de Guipúzcoa. En 3. de Agosto de 1713.

Don Adrián Connink, Presbítero, Arcediáno, y Canónigo de Salamanca, y Agente General de las Iglesias de España. En 26. de Octubre de 1713.

Don Juan Villademoros Rico y Castrillón, Presbítero, Abád, y Cura propio que fue de Santa Marina de Dornélas; y después de San Adriano de Meder, en el Obispado de Tuy. En 13. de Noviembre de 1713.

Don Vicente Bacallar y Sanna, Marqués de San Phelipe, del Consejo de su Magestad, su Caballerizo Mayor en el Reyno de Cerdeña, Governador, y Reformador de los Cabos de Caller, y Galura, y Alcayde de la Gran Torre: oy Enviado Extraordinario de su Magestad a la República de Génova. En 23. de Noviembre de 1713.

Don Gonçalo Machádo, tercer Presidente del Consejo de Indias. En 11. de Abril de 1714.

Don Gerónimo Pardo, del Consejo de Hazienda: oy del de Castilla. En el mismo dia.

Don Mercurio Lopez Pacheco, Marqués de Aguilar de Campoó, Conde de San Estevan de Gormáz, Capitán de Guardias de Corps Españólas de su Magestad. En 15. de Abril de 1714.

Don Juan Curiel, Colegiál Mayor en el Colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca. En 10. de Junio de 1714.

Don Luis Curiel, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Castilla. En 17. de Junio de 1714.

Don Jáime de Solís y Gante, Presbítero, hijo del Excelentísimo señor Duque de Montellano. En 14. de Octubre de 1714.

Don Manuel de Fuentes, del Consejo de Hazienda: oy primér Presidente de la Sala de Alcaldes. En el mismo dia.

Don Manuel de Villégas Piñatéli, Secretario de su Magestad, y de la Capitanía General del Reyno de Galicia. En 4. de Noviembre de 1714.

Luego

Luego que se començaron à tener las Juntas para tratar del régimen , y gobierno de la Acadèmia , se nombró de común acuerdo , al Excelentísimo señor Marqués de Villèna , para exercèr el empleo de Directór , y para el de Secretário à Don Vincencio Squarçafigo Centurión y Arriòla : è inmediatamente se resolvió dár Memoriál al Rey nuestro Señor , pidiéndole , que en consecuéncia del beneplácito verbál que avía dado para la formación de este cuerpo , se sirvièsse aprobárle , y honrárle , admitiéndole debaxo de su Real protección.

Su Magestád se sirvió pedir informe al Confèjo sobre el contenido de este Memoriál : y mandó al Excelentísimo señor Marqués de Villèna , pusiesse en su Real noticia la forma de los Sellos de que la Acadèmia avía de usár , y los Estatutos que ideaba formár. En execución de esta orden se hizo la elección de emprésa para los Sellos , que fue la de un crisól en el fuégo , con esta letra : *Limpia , fija , y dá esplendor.* Y se formó una idéa de lo substancial de los Estatutos , que parecieron proporcionádos al assunto de la Acadèmia : y puesto uno , y otro en manos de su Magestád , se sirvió en 23. de Mayo de 1714. expedir Decreto al Confèjo , en cuya virtud se despachó la Real Cédula de Aprobación , y Protección Real en favór de la Acadèmia : que es en la forma siguiente.

EL REY. Por quanto habiendo puesto el Marqués de Villèna en mi Real noticia , que diferentes Personas de calidad , y consumáda erudición en todo género de letras , deseában trabajar en común , à cultivár , y fijár las voces , y vocablos de la lengua Castellána , en su mayor propiedad , elegáncia , y pureza : y que para contribuir à intento tan útil , y loable , avía ofrecido el Marqués su casa , y persona ; pero como era justo que precediesse mi Real agrádo , interessándose tan principalmente

en esto el bien público, la gloria de mi Reynado, y honra de la Nación, me suplicó el Marqués fuesse servido favorecer el deseo de formar una Academia Española, de baxo de mi Real protección, compuesta de veinte y quatro Académicos: Dándola facultad, y permiso de ordenar, y establecer las Reglas, y Constituciones que juzgasse mas propias, y convenientes, para lograr el fruto que se propone de poner la lengua Castellana en su mayor propiedad, y pureza, y consiguientemente la facultad de elegir del número referido de los Académicos, un Director, que presida en las Juntas: cuyo empleo (por las razones de congruencia que se han considerado) sea perpétuo en el primero que empezare à ocuparle, y despues se elija cada año por mayor número de votos. Un Secretario para la custodia, y buena colocación de los papeles de la Academia, ò sea para imprimirlos, ò para conservar en su poder los manuscritos: cuyo cargo convendrá sea perpétuo, por los inconvenientes, que resultarían de la mudança de los papeles, y la variedad de estílo en ellos. Que tenga un Impresor propio, con nombramiento, y título de la Academia, para imprimir las obras pertenecientes à ella, precediendo à la impresión la licencia del Consejo. Y que asimismo la sea lícito usar de un Sello particular, compuesto de alguna empresa ingeniosa, con el qual se authorizen, y conozcan indubitablemente las obras, y demás escritos, que dimanaren de la Academia, con otras Constituciones, y Reglamentos, que miran à el mejor logro de esta utilissima aplicación, según se refieren en el papel que puso el Marqués con mayor extensión en mis Reales manos. Y como este delígnio, que ahora me representa el Marqués, há sido uno de los principales, que concebí en mi Real ánimo, luego que Dios, la razón, y la Justicia me llamaron à la Corona de esta Monarchia,

chía, no habiendo sido posible ponerle en ejecución entre las continuas inquietudes de la guerra, he conservado siempre un ardiente deseo, de que el tiempo diese lugar de aplicár todos los medios que puedan conducir al público sosiego, y utilidad de mis Súditos, y al mayor lustre de la Nación Española. Y como la experiencia universal há demonstrado ser ciertas señales de la entera felicidad de una Monarchía, quando en ella florecen las Ciéncias, y las Artes, ocupando el trono de su mayor estimación. Y como estas se infinúan, y persuáden con mayor eficacia, quando se hallan vestidas, y adornadas de la elocuencia, y no se puede llegar à la perfección de esta, sin que priméro se hayan escogido con sumo estudio, y desvelo los vocablos, y frases mas propias, de que han usado los Autores Españóles de mejor nota, advirtiendo las antiquadas, y notando las bárbaras, ò baxas: de modo, que trabajando la Academia à la formación de un Dicciónario Español, con la censura prudente de las voces, y modos de hablar, que merecen, ò no merecen admitirse en nuestro Idioma, se conocerá con evidencia, que la lengua Castellana, es una de las mejores, que oy están en uso, y capaz de tratarse, y aprenderse en ella todas las Artes, y Ciéncias, como de traducir con igual propiedad, y valentía, qualesquiera originales, aunque sean Latínos, ò Griegos. Y como de intento tan illustre se origina también el mas elevado crédito de la Nación; pues manifiesta el copioso número de súgetos, que adornan esta Monarchía, insignes en todas letras, y en la profesión de la elocuencia Española; de que resulta el esplendor de mis Súditos, y la mayor gloria de mi gobierno. Por estas justísimas consideraciones me há sido muy agradable esta representación, tan conforme à mi Real ánimo, hecha por el Marqués, de establecer la Academia Española;

ñola; la qual há de estar inmediatamente; con el número ya señalado de veinte y quatro Académicos, debaxo de mi ampáro, y Real protección. Por tanto ordéno, y mando, que el puesto de Director de la referida Académia sea perpétuo en el primero que ahora entráre à ocuparle, presida en ella, y ordéne todo lo que juzgáre à propósito, para lograr el fin con que se establece; pero el que le sucediere en este honoroso empleo, le há de ocupár solamente por el espacio de un año, y después se há de elegir entre los Académicos, por mayor número de votos secretos. Apruébo el nombramiento de Secretário, cuyo encargo há de servir continuamente por las razones arriba expressadas. Y asimismo concédo facultád, y permiso à la Académia, para que tenga Impressór próprio, donde impríma sus escritos, con calidad que precéda la licencia del Consejo antes de darlos à la estampa. Teniendo por bién, que use la Académia de su Sello particular, con el cuerpo, y letra Castellána, que tengo aprobádo con mi Real Decreto de quatro de Mayo de este año. Y à fin de mostrár mi Real benevoléncia, y de que se empleén los Académicos, con mas aliento, y continúa aplicación al cumplimiento de su Instituto, he venido en concederles, como por la presente les concédo, todos los Privilegios, Grácias, Prerogativas, Inmuniádes, y Essemptiones, que gozan los Domésticos, que asisten, y están en actual servicio de mi Real Palácio. Y ordéno, y mando, que les sean todas guardadas, y cumplidas enteramente, y sin limitación alguna. Fecha en el Pádo à tres de Octubre de mil setecientos y catorze. YO EL REY. Por mandádo del Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo. Está señaláda de los Señores del Consejo.

En virtud del referido Despácho passó luego la

Acadèmia à hazer la elección formál de los officios de Directór , y Secretário , y quedáron revalidádos en los mismos , que hasta entonces los avían exercido.

Después se trató de la formación de los Estatutos , que se deben observár , arregládos à la idèa , que se avía puesto en manos de su Magestád. Y habiéndose conferido sobre ello en várias Juntas de la Acadèmia : en la de veinte y quatro de Enero de este año de mil setecientos y quinze , quedáron arregládos en la forma que se sigue.



ESTATÚTOS,
QUE LA REAL ACADÉMIA
ESPAÑOLA

ESTABLECE PARA SU MEJÓR RÉGIMEN,
y gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL INTENTO, Y MOTIVO DE LA
Fundación de la Académia.

ESTATÚTO ÚNICO.



SIENDO el fin principal de la Fundación de esta Académia, cultivár, y fijár la pureza, y elegancia de la lengua Castellána, desterrando todos los errores, que en sus vocablos, en sus modos de hablar, ò en su construcción há introducido la ignorancia, la vana afectación, el descuido, y la demasiada libertad de innovár; será su empleo distinguir los vocablos, frases, ò construcciones estrangéras de las propias, las antiquadas de las usadas, las baxas, y rústicas de las Cortesánas, y lewantadas, las burlescas de las serias, y finalmente las propias de las figuradas. En cuya

consecuencia tiene por conveniente dar principio desde luego por la formación de un Diccionario de la lengua, el mas copioso que pudiere hazerse: en el qual se anotarán aquellas voces, y frases, que están recibidas debidamente por el uso cortesano, y las que están antiquadas, como también las que fueren baxas, ò bárbaras: observando en todo las reglas, y preceptos, que están puestos en la planta acordada por la Academia, impresa en el año de 1713.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS ACADÉMICOS, Y SU NÚMERO,

ESTATUTO PRIMERO.

EL número de Académicos será de veinte y quatro; incluidos un Director, y un Secretario. Todos los quales han de ser sujetos de buen juicio, y fama, y Personas decentes, aficionados à la gloria de la Nación, y lengua, y capaces de trabajar en el assumpto que se propone esta Academia, que es la pureza, y elegancia de ella.

ESTATUTO II.

¶ El modo de recibir los Académicos há de ser dando los pretendientes memorial à el señor Director, quien dará orden à el Secretario para que le lea en la Junta. Se votará por votos secretos, habiendo precedido una pequeña conferencia. Se formará el decreto por el Secretario, y avisará al interesado.

ESTATUTO III.

¶ El que hubiere de ser admitido en la Academia;

es necesario tenga la mayor parte de votos de los concurrentes : que siendo uno solo, se votará con bolas blancas , y negras ; pero si fueren dos los pretendientes à una Placa, serán los votos regulados en la Caja, que para este efecto usa la Academia , con divisiones ; en que se reconocerá el que tiene la mayor parte. Y en el caso de que la Placa vacante sea una , y los pretendientes mas de dos, no bastará que alguno tenga mas votos que qualquiera de los otros : pues es necesario siempre, tenga mas de la mitad , y para este efecto se repetirán los escrutinios , votando por los que tuviéren mas votos , en la forma que se practica , y usa en los Cavildos , y Comunidades Eclesiásticas, hasta que llegue el caso de concurrir en uno la mayor parte de los votos.

ESTATUTO IV.

¶ Y por quanto el fin de la Academia es, que en los individuos que la componen , concurren siempre las calidades prevenidas : se establece, que si algún Académico llegasse à dar motivos gravísimos , y que pareciesen à la Academia dignos de ser excluido de su cuerpo , lo haga la Junta , proponiéndolo el señor Director , y votando la Academia por votos secretos.

ESTATUTO V.

¶ Siendo también el principal objeto de la Academia , que los miembros , que la componen sean útiles , y aplicados al trabajo , que es el fin para que se há establecido : Si alguno se olvidasse tanto de esta obligación, que voluntariamente dexasse de concurrir à las Juntas , y encargos que le tocáren , por el espacio de un año, se dé su Placa por vacante , y se admíta otro en su lugar.

¶ Atendiendo à que puede sucedér, que algunos de los Académicos necesiten de hazer auséncia larga de la Corte, por servício de su Magestád, ù de la causa pública; y que en este caso podría hazer falta su asisténcia para los fines de la Académia: y no siendo razón que por este motivo se les prive del honor de ser Académicos, sino que se les conserven sus Plaças, para quando puedan volvér: podrá la Académia admitir en su lugar otros tantos Supernumerários, que los substituyan en el trabajo: en los quales han de concurrir las mismas calidades establecidas arriba, y han de ser admitidos en la misma forma; pues han de tener opción desde luego, por sus antigüedades, à las priméras Plaças, que vacáren del número. Y en caso de volvér los propietarios, han de quedar con el voto, y asisténcia à la Académia, sin mas distinción que la de llamarse Supernumerários, en ínterin que entran en Plaça del número.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS OFICIOS.

ESTATÚTO PRIMERO.

TENDRÁ la Académia un Directór: cuyo empleo será governár la Académia, presidir à las Juntas: proponér las materias que hayan de tratarse en ellas, y recibir los votos. Y también cuidará de que en las Juntas se observe el buen orden en votar, con la modestia, y cortésia que se debe, entre iguales, en explicar su parecer. Que en todo se observen los Estatutos. Que ninguno interrumpa el voto de otro. Repartir las obras Académicas que se huviéren de encargár à alguno,

güno, ò algunos. Y hablar, ò responder siempre que se huviere de hazer en nombre de la Academia, como también señalar las Juntas extraordinarias, y avisar de ellas, ù de la omisión de las ordinarias.

ESTATÚTO II.

¶ Siempre que el señor Director tuviere que proponer à la Academia algún negocio que pida especial reflexión, lo hará avisar por escrito à los Académicos el dia antes de la Junta, para que puedan traher premeditados sus votos.

ESTATÚTO III.

¶ El puesto de Director de la Academia (atentas las circunstancias con que se fundó) será perpétuo en el primero que ahora le ocupa: y después se elegirá cada año por mayor parte de votos.

ESTATÚTO IV.

¶ También tendrá un Secretario, cuyo oficio há de ser recoger los papeles de la Academia, y colocarlos en el modo mas oportuno: así por lo que mira à los que se hayan de imprimir, como por los que se hayan de guardar. Y será de su obligación recibir, y responder à todas las Cartas de la Academia, de su orden, ò en su nombre. Presentar todos los memoriales, ò peticiones, y poner los decretos. Avisar à los Académicos lo que el señor Director le advierte à cerca de las Juntas. Notar todos los hechos de la Academia, y conservarlos con los demás papeles, lista de Académicos, y obras Académicas. Tomar los votos secretos, y resumir los que se dan en voz. Avisar de la muerte, ò ausencia de los

Aca-

16
Académicos: y dár noticia de los pretendientes. Y leer al començar la Junta los hechos de la passada.

ESTATÚTO V.

¶ Las cartas que há de escribír el Secretário han de fer en Castelláno, y selládas con el Sello menór de la Académia. Y si fueren à Países Estrangéros, que se suponga no entenderán la lengua, se enviará con ellas una traducción Latína.

ESTATÚTO VI.

¶ Todas las certificaciones, y despáchos que diere, serán en lengua Castellána, con su firma, y selládos con el Sello grande.

ESTATÚTO VII.

¶ El oficio de Secretário será perpétuo, por los inconvenientes que traería consigo la mudança de los papés, y la variedad de estílo en ellos.

ESTATÚTO VIII.

¶ Tendrá también la Académia un Impressór propio, que cuide de las obras que se hayan de imprimir: y lo ferá por el tiempo que fuere la voluntad de la Académia: y con condición de no alterar cosa alguna de lo que se le dé à imprimir; ni imprimir con nombre de Académico, ù de la Académia, lo que no tuviere su aprobacion. Se le despachará título en forma, firmádo del señór Directór, refrendádo del Secretário, y selládo con el Sello grande.

CAPITULO QUARTO.

DE LAS JUNTAS.

ESTATÚTO PRIMÉRO.

SE juntará la Académia un día en cada semana, para tratár, así de lo que se fuere trabajando para perfeccionár las obras, que la Académia huviere de dár à luz, como de las materias tocantes al gobierno, y buen régimen de ella.

ESTATÚTO II.

¶ Daráse principio à las Juntas ordinarias à las quatro de la tarde, desde priméro de Octubre, hasta fin de Abril: y desde principio de Mayo, hasta fin de Septiembre, à las cinco: y durarán por lo menos el espacio de tres horas. Y todas se començarán siempre por la Antífona: *Veni Sancte Spiritus*, y la Oración: *Ações nostras*, &c. y concluirán con la de *Agimus tibi grátias*, &c. las quales dirá el Académico Eclesiástico mas antiguo de los que se hallaren: y en caso de no haverlos, el que presidiere, respondiendole todo el resto de la Académia.

ESTATÚTO III.

¶ Para dár principio à qualquiera Junta, bastará se hallen siete Académicos, incluso el que presidiere: y habiendo este número, y siendo la hora señalada, se empezará inmediatamente, sin esperar à ningún otro; pero en caso que se haya de tratár alguna materia grave, à juicio del señor Director, se suspenderá hasta que concurra el número de treze, por lo menos.

ESTATUTO IV.

¶ El orden que se observará en los asientos será, que el señor Director ocupe el primer lugar, y al lado derecho de la mesa el Secretario, y al izquierdo el Académico que tuviere obra que leer. Y después en los asientos que estarán consecutivos à la mesa, tendrá el primero de mano derecha el Académico mas antiguo: el segundo ocupará el correspondiente de la izquierda: y los demás alternativamente, según sus antigüedades, à una, y otra banda.

ESTATUTO V.

¶ En caso de que por algún accidente de indisposición, ausencia, ù otro embaráço, sucediere no poder asistir à la Junta el señor Director, la presidirá, ocupará su lugar, y tendrá sus vezes el Académico mas antiguo de los que se hallaren presentes. Y si faltáre el Secretario, hará su oficio el que el señor Director, ò quien substituyere su empleo, nombrare.

ESTATUTO VI.

¶ Luego que estén sentados los Académicos, leerá el Secretario los acuerdos de la Junta antecedente: así para que sirva de motivo para proseguir correlativamente, como para que los que no se hallaron en ella, se instruyan de las materias que se trataron.

ESTATUTO VII.

¶ Fenecido esto, si huviere alguna materia de gobierno, se tratará de ella, por lo que puede importársele no diferir su resolución: como también de la admisión de

de algún Académico ; según se dixo en el Capítulo segundo, Estatutos segundo, y tercero.

ESTATUTO VIII.

¶ Después de estas primeras ocupaciones de la Junta, se passarán à leer las obras de los Académicos, que se huvieren de examinár en ella : lo qual se executará (en caso de que estos quieran leer su obra) passando à sentarse en el lugar destinado para ello, en el Estatuto quarto de este Capítulo, y empezará à leer. Y mientras leyere un artículo, no se permitirá que algúno le interrumpa ; pero concluído, hará páusa para veér si hay quién tenga reparo : y en caso de que le haya, propondrá el mas moderno lo que se le ofreciere ; y así sucesivamente hasta el que preside, sin permitirse tampoco que nadie interrumpa al que vota, ò habla, siendo lícito à el que lee, responder lo que se le ofreciere en satisfacción del reparo, después de averle oído enteramente. Si oídos estos pareceres estuvieren discordes los Académicos, se reducirá à votos la matéria, y hecha la resolución, se executará inviolablemente, quitando, añadiendo, ò mudando, allí mismo en el papel, lo que la Junta huviere acordado.

ESTATUTO IX.

¶ Si el Autor de la obra no estuviere presente, se le dará noticia de los reparos puestas por la Junta, para que satisfága à ellos, y oída su razón se confirme, ò altére lo resuelto : y conforme à ello se emmendará allí mismo el papel.

ESTATUTO X.

¶ En las materias que se huvieren de votar, se ob-

servará esta distinción ; que si fuere por votos públicos, empezará por el mas moderno, y finalizará en el señor Director ; pero si huvieren de ser los votos secretos, se hará lo contrario : pues comenzando por el señor Director, se terminará en el mas moderno : cuyos votos mostrará el Secretario à el señor Director, y à el Académico mas antiguo, y publicará la resolución, en caso de haver concurrido la mayor parte de votos ; pero si estos estuvieren iguales, decidirá el señor Director, en virtud del voto de calidad que debe tener en todo.

ESTATÚTO XI.

¶ Si algún Académico tuviere que hazer alguna proposición, la dirá à el señor Director, para que la proponga à la Junta : ò si esta estuviere empezada, y conviene no dilatarlo, le pedirá licencia para hazerla, poniéndose en pie.

ESTATÚTO XII.

¶ Quando se ofreciere haver de hazerse elección de Director, Secretario, ò Comisárrios, para qualquier encargo, se hará por votos secretos, y bastará que en alguno concurren mas votos que en qualquier otro : y solo se repetirán los Escrutínios, en caso de que los que tuviéren la mayor parte, estén con votos iguales ; pero si la elección fuere de oficio de la Academia, no se podrá hazer sino en Junta de treze sujetos, por lo menos.

ESTATÚTO XIII.

¶ La elección de Impresor de la Academia, se podrá hazer en qualquiera Junta ; pero siguiendo la misma formalidad en los votos.

ESTATÚTO XIV.

¶ Si se ofreciere la ocasión de haverse de hallár en la Junta alguno, que no sea Académico, se le dará el lugar conforme à su calidad, y grado, en esta forma. A los Arçobispos, Obispos, Grandes de España, y Embaxadores de Coronas, se dará asientos à los lados del señór Directór, ò Presidente, fuera del cuerpo de la Academia. Y à los Abádes, Preládos de Religiones, Títulos, Enviádos, y Caballéros notórios, en los lugares inmediatos al Decáno.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS OBRAS DE LA ACADÉMIA.

ESTATÚTO PRIMERO.

FENECIDO el Dicciónario (que como vá expressádo en el Capítulo primero, debe ser el primér objéto de la Academia) se trabajará en una Grammática, y una Poética Españólas, è História de la lengua, por la falta que hazen en España. Y en quanto à la Retórica, podrá excusarse de trabajar de nuevo, porque hay bastante escrito.

ESTATÚTO II.

¶ Y como las obras de puro ingénio, son regularmente de la jurisdicción de la elocúencia: pues esta mira, no solo à las palábras, sino à los conceptos: se encargará la Academia de examínar algúnas obras de Prosa, y Verso, para proponér, en el juício que haga de ellas, las reglas que parezcan mas segúras para el buen gusto, así en el pensar, como en el escribir.

ESTATÚTO III.

¶ Demás de esta ocupación, que há de ser la continúa de la Academia, se encargará cada més à un Académico, à elección del señor Director, que escriba sobre el assunto que quisiere, un Discurso en Prosa, ò Verso, para leer en la Junta: con la advertencia de que no há de poder extenderse à mas de lo que se pudiere leer en media hora: y que de los doze que tocan à cada año, han de ser algunos sobre assunto Sagrado.

ESTATÚTO IV.

¶ Las obras particulares de los Académicos, que se escribiere para dar al público en lengua Castellana, se examinarán (si ellos gustaren) en la Academia, por lo que mira al estílo: y no habiéndose visto, y aprobado por ella, no se permitirá al Autor ponga el título de Académico; aunque la obra sea solamente la aprobación de un Libro, siendo en Castellano; porque si fuese en otra lengua, podrá ponerle sin esta circunstancia, respecto de no ser del instituto de la Academia.

ESTATÚTO V.

¶ Si alguna Persona de fuera de la Academia, quisiere se vean en ella sus obras, se procurará excusar por no distraherse de la ocupación propia; pero si fuere necesario verlas, se dirá simplemente, y en pocas palabras, lo que pareciere à la Academia solo de su estílo, sin hazer censura formal.

ESTATÚTO VI.

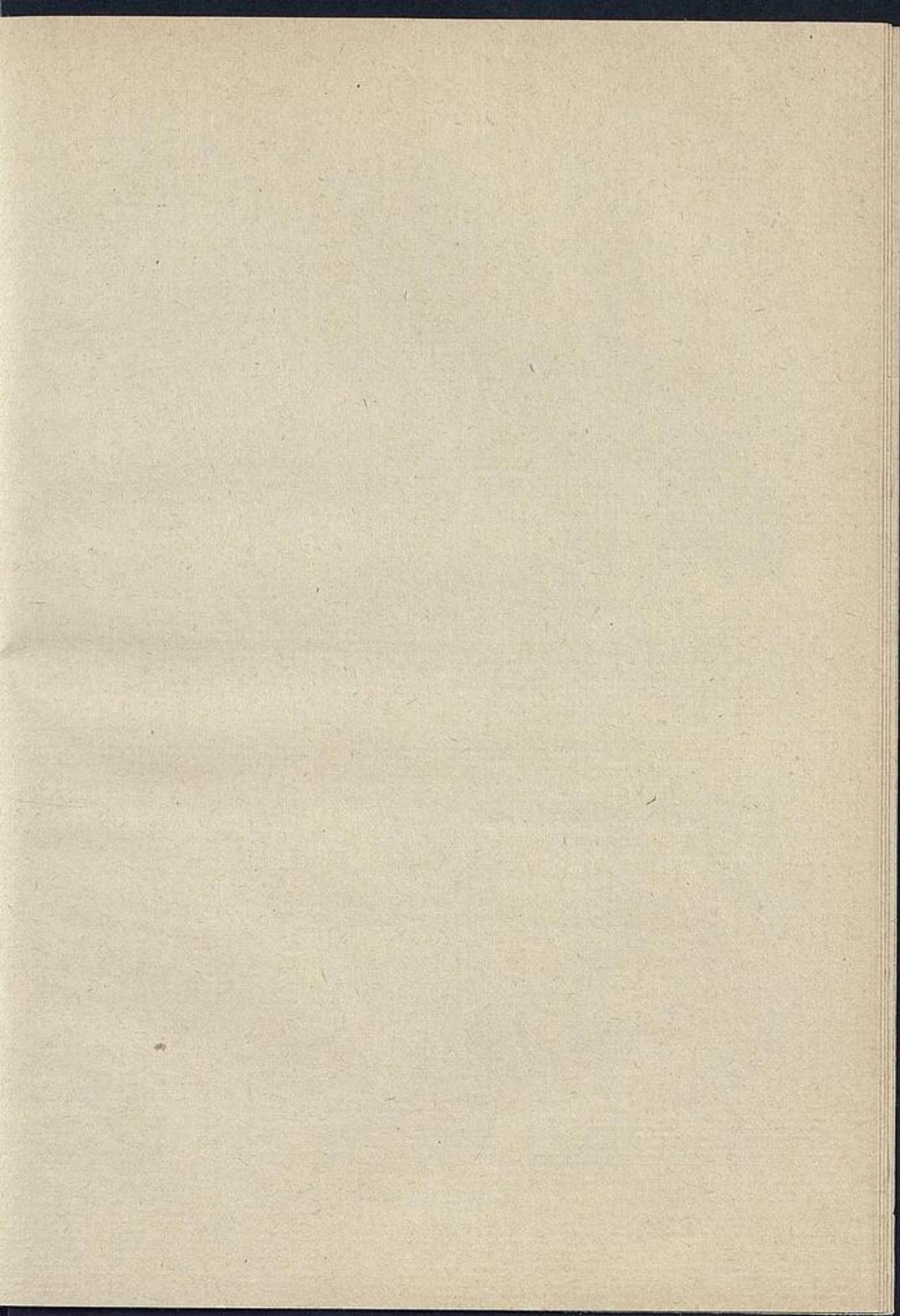
¶ Atendiendo à que la revisión de este genero de obras

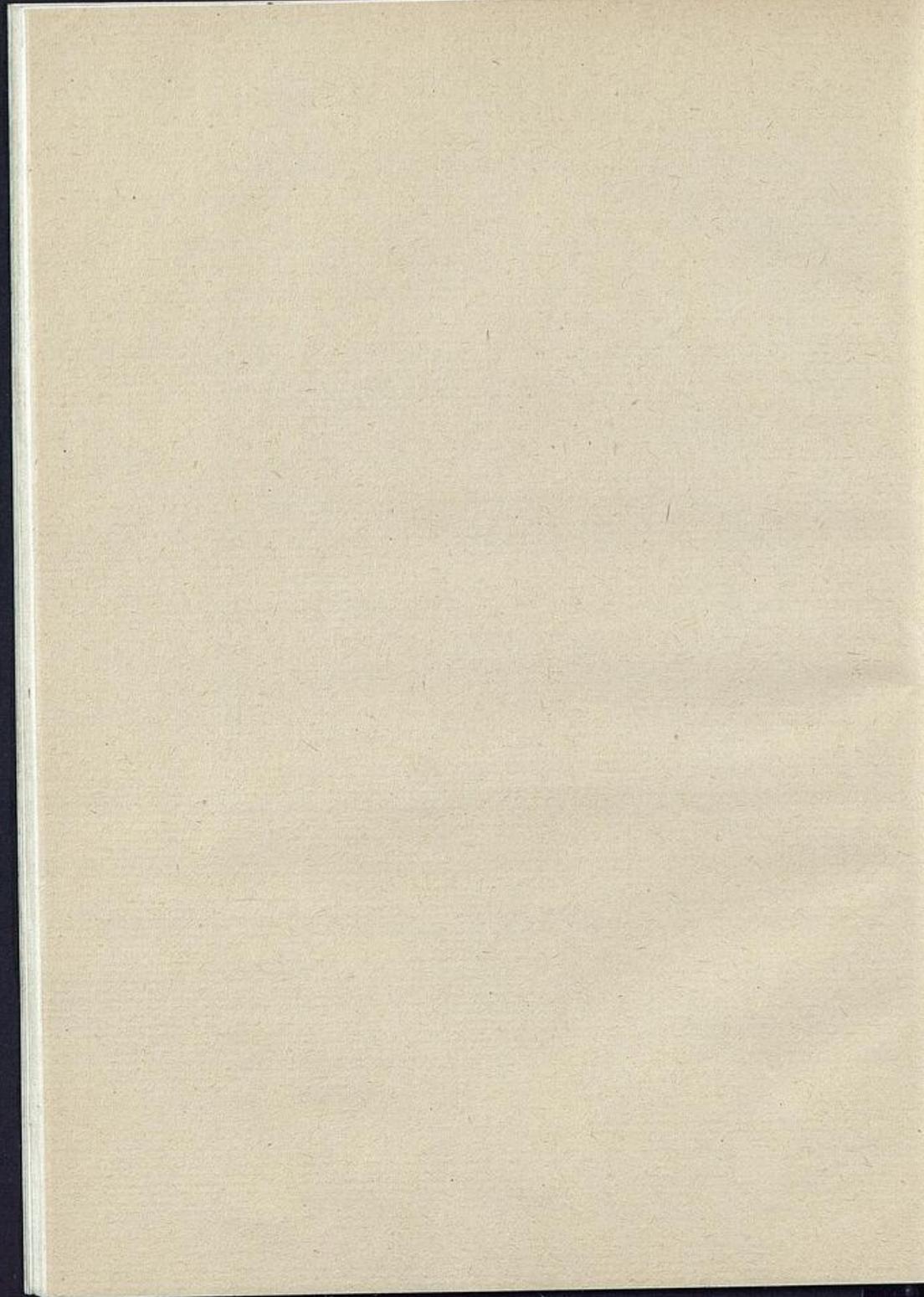
obras (que podrán ser dilatadas) distrahería mucho à la Acadèmia de su fin principal: se establece, que el modo de examinarlas sea, remitiéndolas primèro à la cèn-
fura de tres Académicos, que con todo cuidado las examinen, y annoten lo que juzgaren se debe emmendar, è informando de todo à la Acadèmia por escrito, se resuelva en la Junta lo que sobre cada repàro se debiere executar: y arreglándose enteramente el Autor à la decisiòn de la Acadèmia, se le dé la aprobaciòn, por certifi-
ficaciòn del Secretàrio: la qual podrá imprimír al principio de la obra, si quisiere. Y en caso de que el Autor no ceda al dictàmen de la Junta, de ningùn modo se le dará.

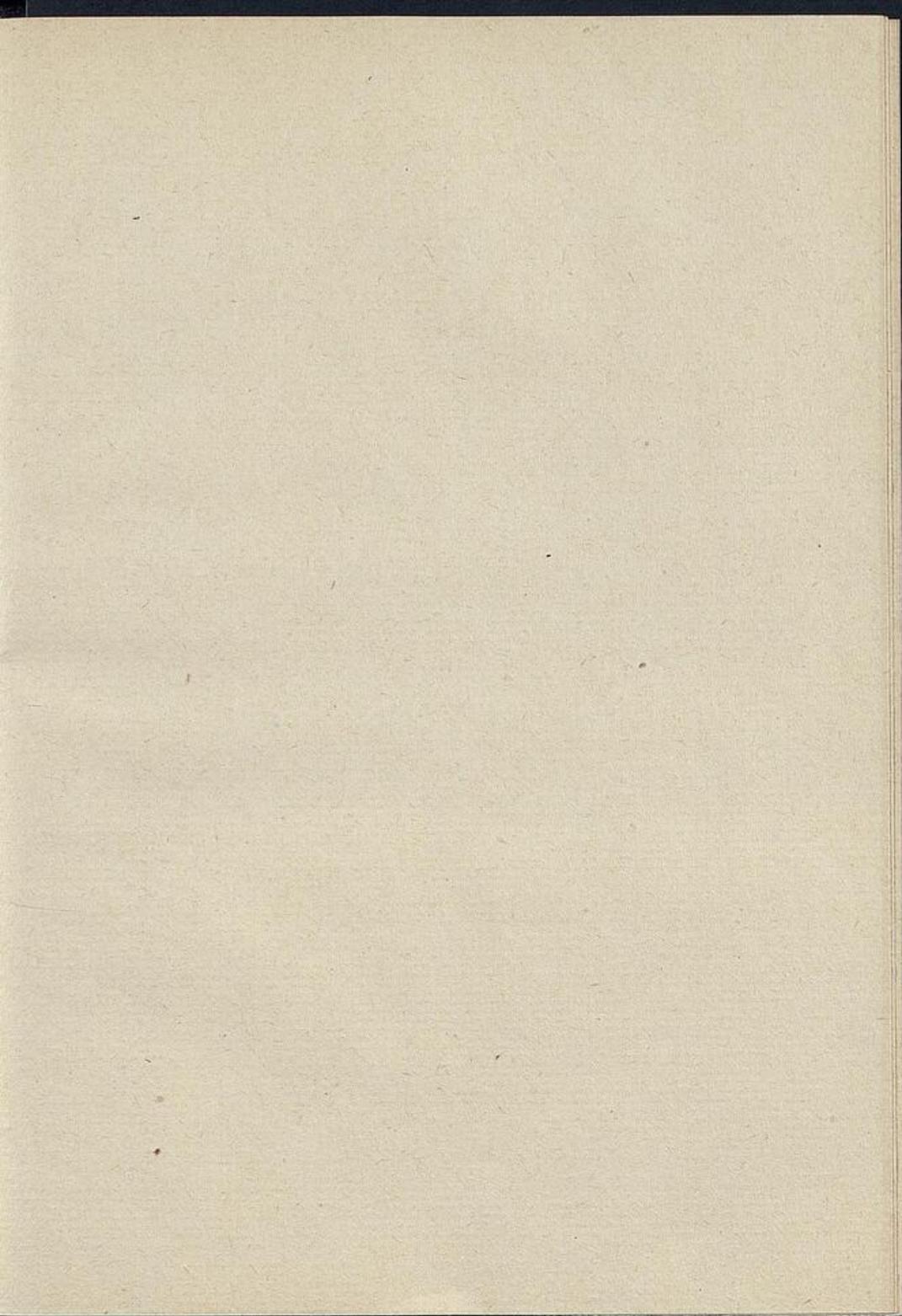
Y vistos, y examinados estos Estatutos por el Director, y Acadèmia Real Española, en este dia, los aprobamos en todo, y por todo, para que se observen de aquí adelante, con la mayor puntualidad, para el buen gobierno de esta Acadèmia, en conformidad de lo resuelto por su Magestad, y expresado en su Real Cédula de tres de Octubre del año próximo pasado. Y en su virtud así lo establecemos, firmamos, y mandamos sellar con el Sello mayor de nuestra Acadèmia, en Madrid à 24. de Enero de 1715. El Marqués de Villena, Director. Don Vincencio Squarçafigo Centuriòn y Arriòla. Académico Secretàrio.

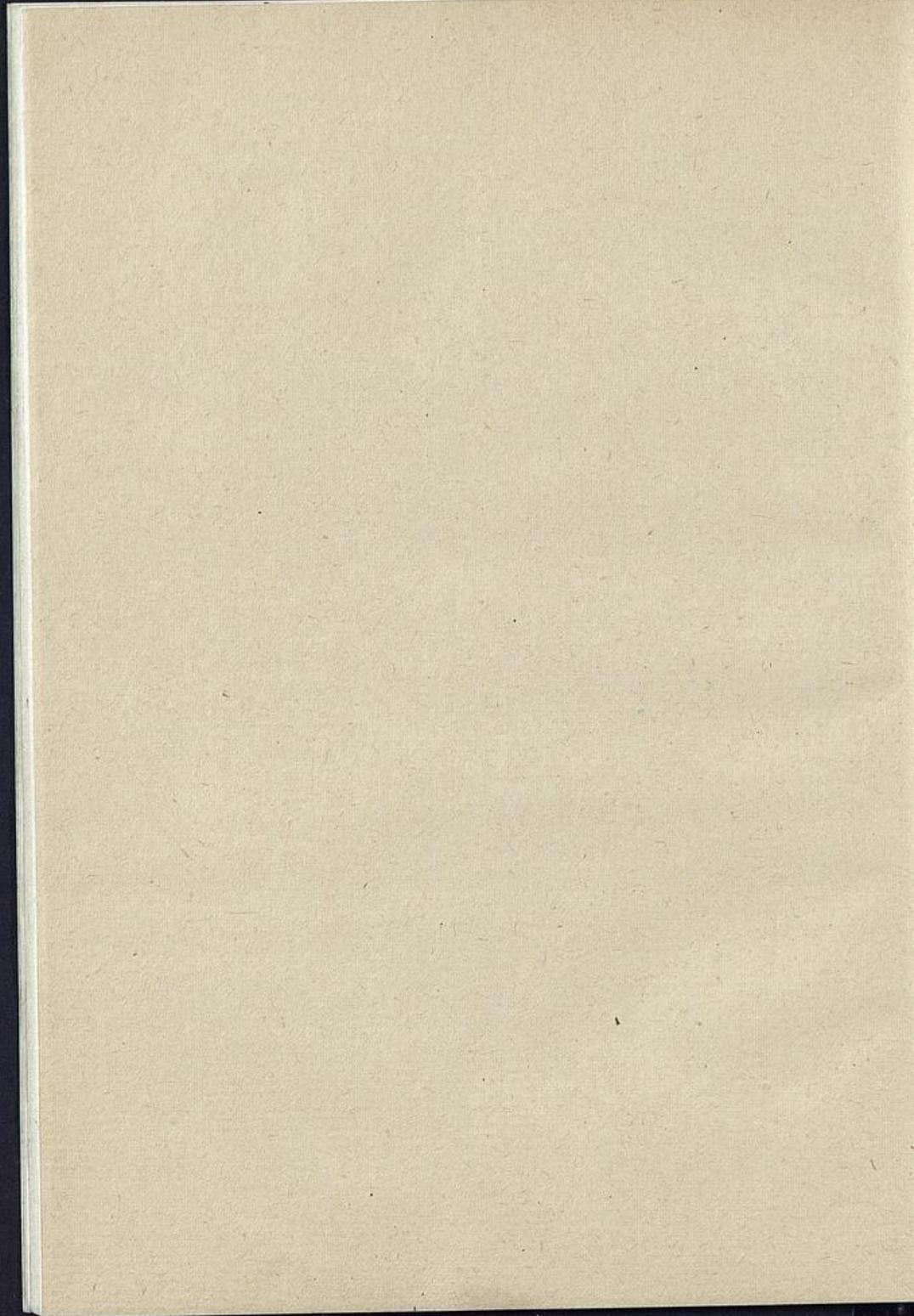
N O T A.

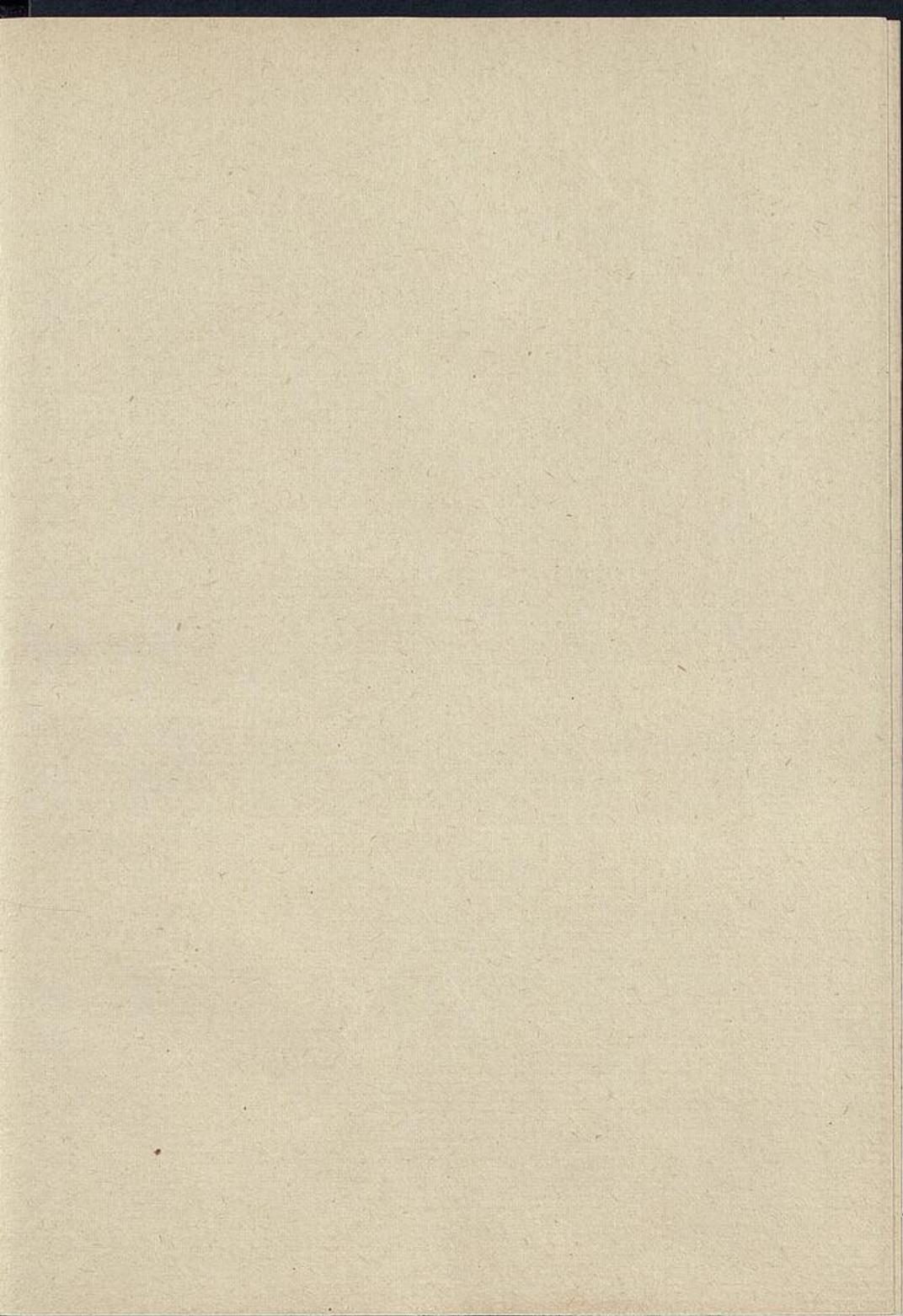
¶ En la Acadèmia de 6. de Junio de 1715. se admitió por Académico à Don Pedro Verdúgo de Albornóz y Ursúa, Conde de Torrepalma, Caballero del Orden de Alcántara: y por no haverse podido poner esta noticia en el lugar que tocaba con la de los demás Académicos, por estarse yá haziendo la impresiòn de estos Estatutos, se previene aquí.

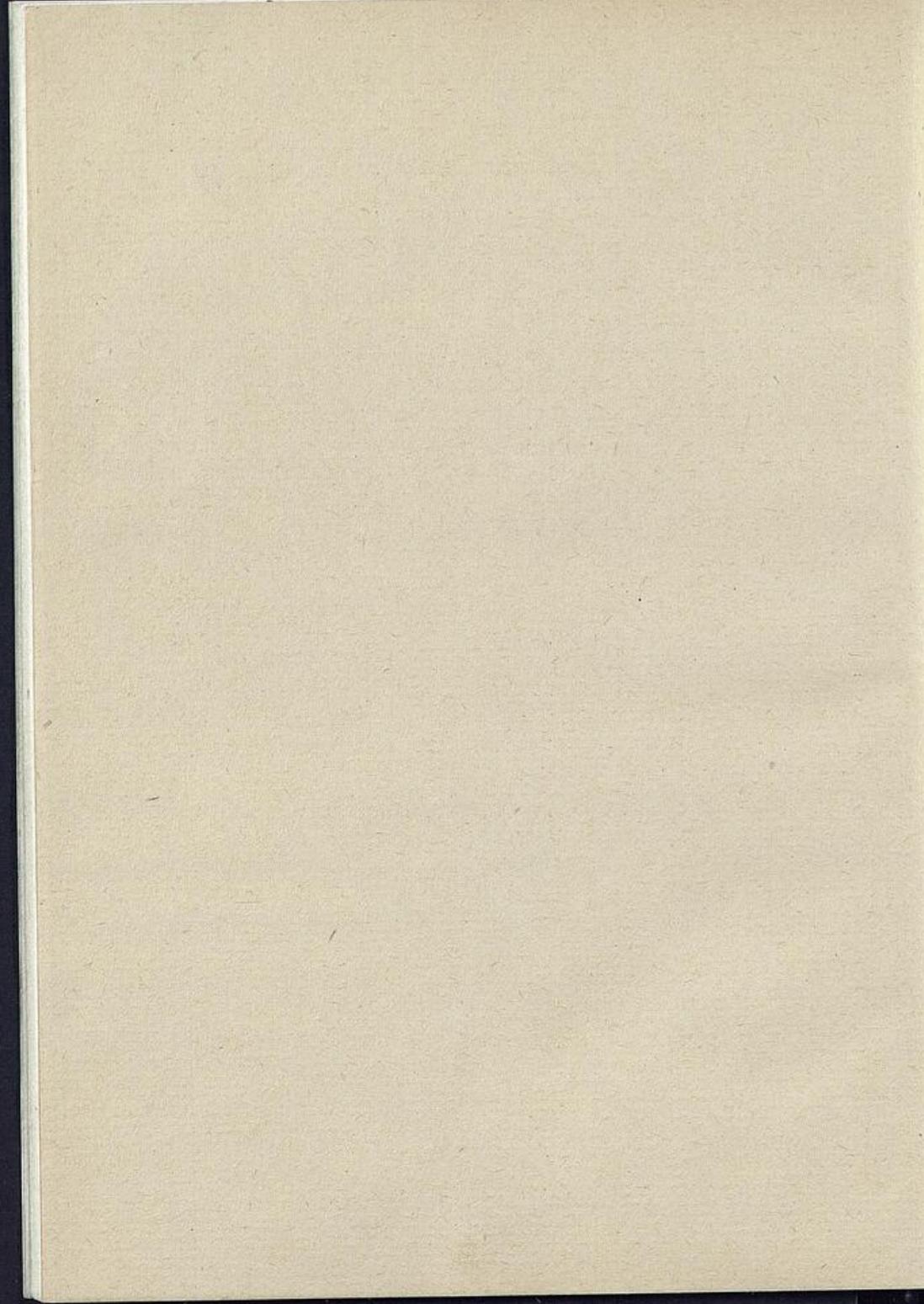


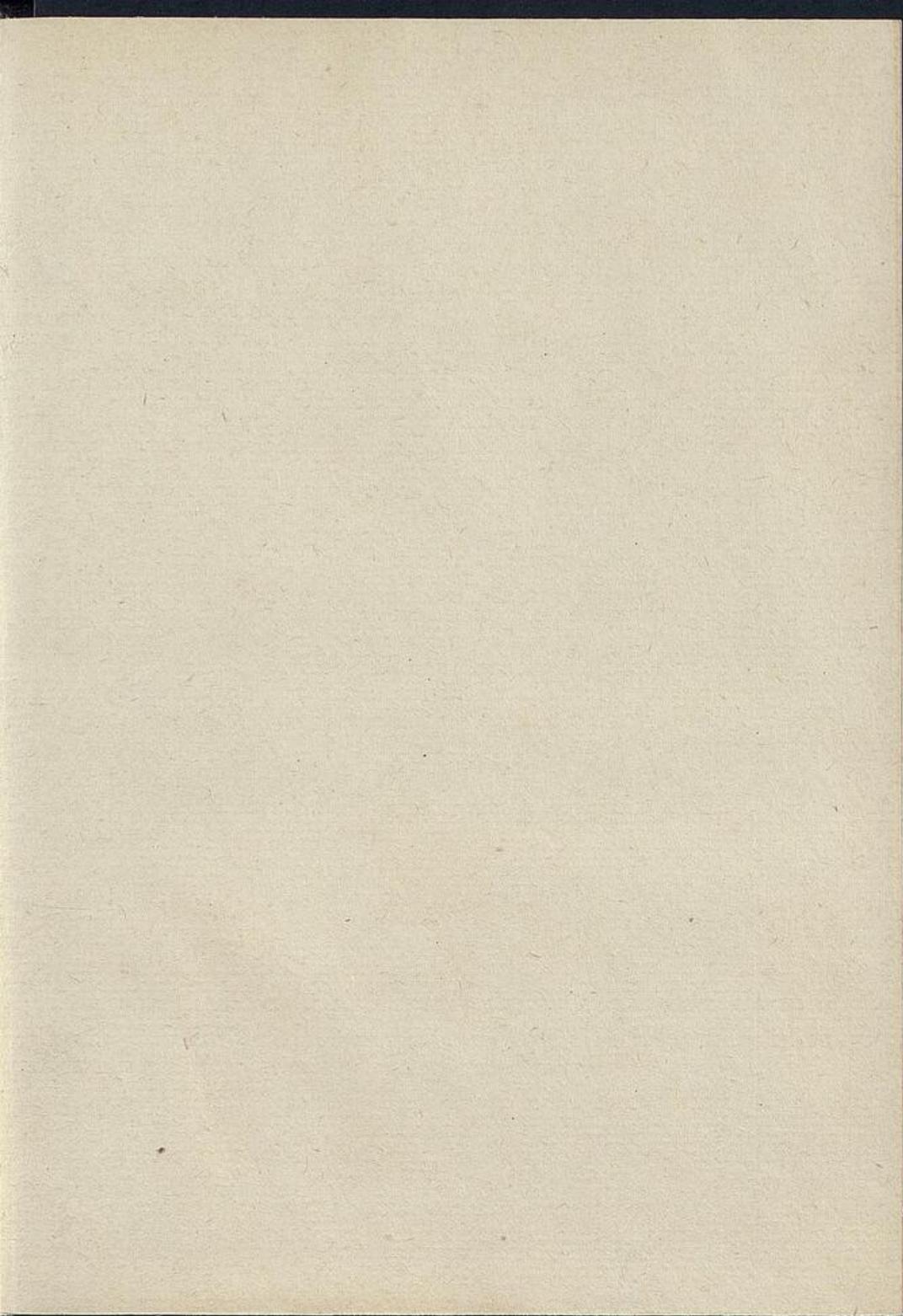


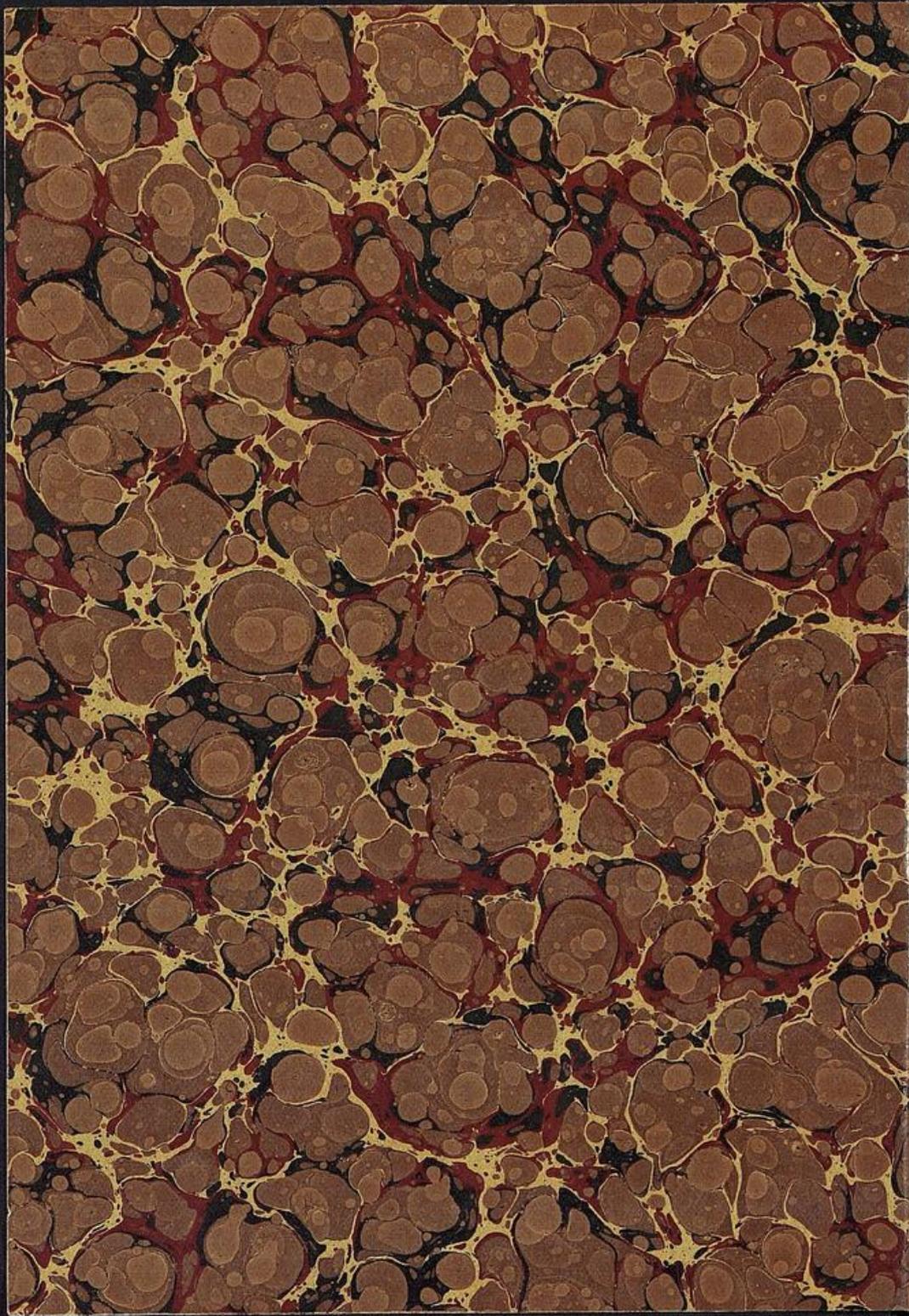














A
I
9